Leticia Amazonas., 28 de julio de 2026

COMPAÑÍA MAYFER
SB S.A.S. / EST 2017 NIT. 901.114.836-9

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Dra. Luis Eduardo Lopez

LETICA AMAZONAS

Asunto: Solicitud de suspensión bilateral del Contrato No. CO1.PCCNTR.9645003 de 2026 por el término de treinta (30) días calendario.

Respetados señores:

Respetados señores:
En mi calidad de representante legal de COMPAÑÍA MAYFER SB S.A.S., respetuosamente me permito solicitar la suspensión temporal, de común acuerdo, del Contrato No. CO1.PCCNTR.9645003 de 2026, por el término de treinta (30) días calendario, conforme a los hechos y fundamentos que se exponen a continuación.

HECHOS
PRIMERO. Entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y COMPAÑÍA MAYFER SB S.A.S. se suscribió el Contrato No. CO1.PCCNTR.9645003 de 2026, el cual se encuentra regulado por las condiciones establecidas en la plataforma SECOP II y por el clausulado anexo que hace parte integral del negocio jurídico. GCCON-F-021_anexocontrato (1).pdf.

SEGUNDO. En desarrollo de las obligaciones contractuales, esta sociedad adelantó oportunamente las gestiones comerciales, técnicas y logísticas necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, incluyendo la adquisición de los equipos requeridos bajo las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

TERCERO. No obstante la diligencia desplegada por el contratista, el fabricante internacional informó una demora extraordinaria en el proceso de producción y despacho internacional de los siguientes equipos:

- Máquina Collarín Recubridora
- Máquina Cuellos Y Puños
- Máquina Cuellos Y Puños
- Mezcladora Acpm Bulto Y Medio Con Motor
- Kit Bombeo Solar Sumergible 24Vdc
- Biotrituradora
- Incubadora Para Artemia
- Hidrolavadora A Gasolina

- Vibrador Para Concreto
- Fumigadora A Batería
- Válvula Flotadora 2"
- Válvula Flotadora 1"
- Bebedero Bajito Colempaques.2000litros
- Aire Acondicionado 24000 Btu

Dicha situación ha generado un retraso en el proceso de importación, nacionalización y entrega en Colombia, circunstancia completamente ajena a la voluntad del contratista y que obedece exclusivamente a la cadena logística internacional del fabricante y del transporte marítimo/aéreo correspondiente.
CUARTO. Es importante precisar que el contrato contempla una entrega integral de los bienes contratados, razón por la cual resulta técnica y operativamente inviable efectuar entregas parciales, toda vez que la instalación, verificación, puesta en funcionamiento y recibo a satisfacción deben realizarse de manera conjunta para garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas y funcionales exigidas por la Entidad.
QUINTO. Durante el seguimiento contractual se informó oportunamente esta situación al supervisor designado, con quien se analizó el impacto generado por la demora de la importación, concluyéndose que la alternativa más conveniente para salvaguardar la correcta ejecución del contrato consiste en solicitar la suspensión temporal del mismo, evitando así eventuales incumplimientos derivados de circunstancias que escapan al control del contratista.
SEXTO. La presente solicitud tiene como única finalidad garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, preservando los principios de eficiencia, economía, planeación y buena fe contractual, evitando afectar la calidad de los bienes que serán entregados al SENA.

FUNDAMENTOS
El Clausulado Anexo del Contrato establece expresamente que el plazo de ejecución podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal, entre otros eventos, por mutuo acuerdo de las partes, disponiendo además que durante la suspensión el contratista deberá informar a la aseguradora y ampliar las garantías por el tiempo correspondiente. GCCON-F-021_anexocontrato (1).pdf
De igual forma, el mismo clausulado señala que las condiciones contractuales comprenden el contrato electrónico de SECOP II, el estudio previo, el pliego, la propuesta y los demás documentos que integran el negocio jurídico, constituyendo un solo cuerpo contractual. GCCON-F-021_anexocontrato (1).pdf
La suspensión solicitada no modifica el objeto del contrato ni las obligaciones asumidas por el contratista, sino que constituye un mecanismo legal destinado a preservar la adecuada ejecución contractual cuando sobrevienen circunstancias temporales que impiden continuar normalmente con la ejecución sin comprometer el cumplimiento final del objeto contratado.

Así mismo, la presente solicitud se formula de buena fe, buscando evitar que una situación logística internacional ajena al contratista derive en un incumplimiento que habría podido prevenirse mediante la adopción oportuna de una suspensión bilateral.

SOLICITUD
En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. Aprobar la suspensión bilateral del Contrato No. CO1.PCCNTR.9645003 de 2026 por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.

SEGUNDO. Suscribir el Acta de Suspensión dejando constancia de que la causa que origina la medida corresponde a la demora en el proceso de importación internacional de los equipos objeto del contrato, circunstancia ajena a la voluntad del contratista.

TERCERO. Autorizar que, durante el término de la suspensión, el contratista adelante las gestiones necesarias para culminar el proceso de importación, nacionalización y entrega integral de los equipos, reanudándose la ejecución una vez desaparezca la causa que dio origen a la suspensión, y de igual forma pueda asistir a cada una de las sede para revisar donde van a ser instaladas cada una de los bombas, aire acondicionados , mauinas de coser y electrobombas para tener listo cada lugar de instalación.

CUARTO. Una vez suscrita el Acta de Suspensión, el contratista procederá a efectuar la correspondiente ampliación de la garantía única, conforme a lo establecido en el clausulado contractual. GCCON-F-021_anexocontrato (1).pdf
Anexos:
Cordialmente,

DARVINSON CAMACHO PORRAS
Representante Legal
COMPAÑÍA MAYFER SB S.A.S.

Atentamente

Darvinson Camacho Porras
Representante Legal.
Compañía Mayfer SB S.A.S
NIT 901.114.836-9